



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 497

Chiriguana, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANGELICA MARIA TERAN ESPITIA
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00009-00.**

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por parte de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.".

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **lunes seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 101.847 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y a HILLARY VELASQUEZ BARRIOS, identificada con C.C. N° 1.045.715.204 de Barranquilla y T.P. N° 284.103 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e641e8060da5196f0c7ff3fe7430eae0cd398c28ad0b6e63218fac72fd7ecffb**
Documento generado en 18/08/2021 11:44:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>